TIPO DE CONTRATO		Numero	Fecha
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		292	03 de septiembre de 2026
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA ESE EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 0449 DEL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS).		
PLAZO	DOS (2) MESES		
VALOR	TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000) IVA INCLUIDO		

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
PERSONA NATURAL	JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN	93.336.403
DIRECCIÓN	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SAN SEBASTIÁN MANZANA H CASA 3
TELÉFONO	3105679697

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
CDP	**FECHA**	**VALOR**
930	01 de septiembre de 2026	TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos, a saber: **CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.922 expedida en Ibagué (Tolima), domiciliada en esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Mariquita (Tolima), en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No. 076 del 23 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita (Tolima), y posesionada mediante Acta No. 032 del primero (01) de abril de 2024. Se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato conforme al Acuerdo No. 008 de 2024 expedido por la Junta Directiva, y para efectos del presente documento se denominará en adelante EL HOSPITAL; por una parte; y por la otra, el señor **JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.336.403 expedida en Mariquita (Tolima), domiciliado igualmente en Mariquita (Tolima), quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. Este último manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades estatales.

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, aplicando los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pudiendo adoptar, de forma discrecional, cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando la naturaleza del objeto lo requiera.
2. Que los recursos con los cuales el Hospital San José de Mariquita E.S.E. financia los contratos de prestación de servicios provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, que les confiere el carácter de destinación específica para garantizar la prestación de los servicios de salud. En concordancia, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos de las instituciones de la seguridad social no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en la normatividad vigente, y los artículos 2 y 47 de la Ley 715 de 2001 disponen que dichos recursos deben aplicarse exclusivamente a la financiación de la atención en salud, el aseguramiento, la salud pública y el subsidio a la oferta. Por lo tanto, la asignación y ejecución de estos recursos se realiza dentro del marco legal vigente y en estricta observancia de su destinación específica.
3. Que el objeto misional del Hospital San José de Mariquita E.S.E. consiste en la prestación continua y eficiente de los servicios de salud como componente esencial del sistema de seguridad social en Colombia, en concordancia con la Ley 100 de 1993, sus modificaciones introducidas por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, así como demás normas concordantes.
4. Que la Junta Directiva del Hospital adoptó mediante Acuerdo No. 002 del 19 de febrero de 2025 el

Estatuto de Contratación Institucional; y posteriormente, mediante Resolución No. 096 del 27 de marzo de 2025, se oficializó el Manual de Contratación, el cual orienta los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios.

5. Que la necesidad institucional se encuentra definida en los estudios previos y corresponde a garantizar la ejecución del proyecto de Atención Primaria en Salud (APS), aprobado mediante Resolución No. 449 del 2026, mediante la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud (EBS) en modalidad extramural, para fortalecer el nivel primario de atención y suplir la insuficiencia de recurso humano de planta.
6. Que el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin que exista relación de subordinación, dependencia o vínculo laboral alguno frente al Hospital San José de Mariquita E.S.E.; por tanto, se obliga exclusivamente a cumplir con los productos definidos contractualmente, organizando su agenda conforme a su criterio profesional y sin sujeción a horario, sin perjuicio de articular dicha ejecución con la planeación operativa y asistencial de la entidad.
7. Que las partes declaran expresamente que el presente contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios, sin que su ejecución se derive vínculo laboral, obligación de pago de prestaciones sociales, afiliación al Sistema de Seguridad Social en cabeza del Hospital, ni facultades de subordinación, en los términos previstos por el Código Civil, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
8. Que, en virtud del artículo 29, 29.2, numeral 13 de la Resolución No. 096 de 2025, la modalidad de selección de contratación directa resulta procedente al tratarse de una necesidad institucional prioritaria que demanda respuesta inmediata, por lo que se autoriza la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad y eficiencia.
9. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Acuerdo No. 002 de 2025, el Hospital San José de Mariquita E.S.E. puede celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades relacionadas con su gestión, funcionamiento y objeto social, siempre que dichas actividades no puedan ser cumplidas por personal vinculado en planta. En atención a este marco, la Subdirección Administrativa de Recursos Humanos emitió certificación técnica en la que se constató la inexistencia de disponibilidad de personal en planta para atender las necesidades institucionales, lo cual habilita la contratación directa, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA ESE EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 0449 DEL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS). Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Obligaciones del CONTRATISTA. Coordinar técnica y operativamente las actividades de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el marco de la Resolución No. 449 del 2026, asegurando la ejecución oportuna y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Hospital San José de Mariquita E.S.E.

1. Coordinar técnica y operativamente las actividades de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el marco de la Resolución No. 449 del 2026, asegurando la ejecución oportuna y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Hospital San José de Mariquita E.S.E.
2. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones individuales del personal de los EBS, remitiendo al supervisor del contrato los casos de incumplimiento, fallas en el diligenciamiento de formatos, ausencia de soportes o errores materiales que requieran corrección o subsanación.
3. Gestionar de manera oportuna las acciones correctivas necesarias, remitiendo a los contratistas responsables a realizar las correcciones, cargas o subsanaciones de información exigidas por el Hospital San José de Mariquita E.S.E. o por lineamientos externos del proyecto.
4. Coordinar reuniones periódicas de seguimiento interno, garantizando la articulación entre los diferentes perfiles del equipo APS y promoviendo el cumplimiento de metas, cronogramas y lineamientos técnicos

establecidos.

5. Asistir a los comités técnicos, capacitaciones o reuniones convocadas por el supervisor del contrato o por instancias institucionales, presentando avances, indicadores y plan de mejora continua del equipo a su cargo.
6. Mantener actualizados y disponibles los formatos institucionales utilizados para el desarrollo de actividades extramurales, promoviendo su adecuado diligenciamiento y recolección en campo por parte del equipo.
7. Cumplir con todas las funciones complementarias necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, que se deriven del rol de coordinación técnica y del cumplimiento de metas de los Equipos Básicos de Salud.
8. Guardar total reserva de la información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, pues en virtud del presente contrato dicha información se considera de propiedad de la ESE Hospital San José de Mariquita Tolima.
9. Asistir a las reuniones y mesas técnicas realizadas por la Gobernación del Tolima, Ministerio de salud y Hospital San José ESE, sean estas de forma virtual o presencial.
10. Monitorear y validar la información operativa generada por los integrantes del equipo APS, incluyendo registros diarios, planillas de atención, listados poblacionales, informes de seguimiento, planillas de vacunación, soportes físicos y digitales, entre otros.
11. Recopilar la información obtenida de las actividades desarrolladas por el personal de los EBS la información requerida en la plataforma SISPRO PISIS y demás, que solicite el ministerio de salud para la verificación de la misma.
12. Certificar al supervisor de la información correcta y oportunamente cargada en la plataforma SISPRO PISIS y demás, que solicite el ministerio de salud para la verificación de la misma, el contratista se obliga informar de los errores que se comentan o el cargue extemporáneo de documentos, informando el plan de acción tomado para subsanar.
13. Entregar los respectivos informes y cuenta de cobro garantizando la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
14. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Hospital San José E.S.E.
15. Cumplir con las disposiciones del sistema de gestión documental, cumplir con las políticas de seguridad de la información del Hospital San José E.S.E. y las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000) IVA INCLUIDO**,** este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto, por tanto, el **HOSPITAL** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de estas, ni aplicará formula de reajuste. EL **HOSPITAL** cancelará al **CONTRATISTA** el 100% del valor consignado en la presente cláusula, en dos (2) pagos mensuales por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) IVA incluido.

Los anteriores pagos se realizarán una vez finalice el plazo mensual de ejecución y se consume el objeto del contrato**,** y atendiendo las entregas realizadas asatisfacción y de acuerdo a sus facturas presentadas, previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte de la supervisora designada por la Entidad, junto con la presentación del informe de ejecuciónpor parte del **CONTRATISTA**. El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, los recursos que asignara para la cancelación del presente contrato serán los que recaude mediante la resolución 449 del 2026 del Ministerio de Salud Y protección Social. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere

lugar.

Cláusula 4 – Declaraciones del CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones, 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **HOSPITAL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimientodel objeto del presente contrato, 7. El **CONTRATISTA** durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, y el cumplimiento cabal del objeto contractual en el plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 5– Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 6 - Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 7 – Derechos del Contratante: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual, 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en la Resolución 096 de 2025.

Cláusula 8 – Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, el **HOSPITAL**,tendrá las siguientes obligaciones, 1. Cancelar al **CONTRATISTA** la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la formade pago, una vez el **CONTRATISTA** cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el **CONTRATISTA** para el cabal desempeñode su gestión, 3. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA**. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, 5. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. 6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 7 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato, 8. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 9 – Responsabilidad. El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido enla cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El **CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL** en la ejecución del objeto del presente Contrato.Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles odaños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 10 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El **HOSPITAL** podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública segúnlo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 11 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el **HOSPITAL**, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 12 – Declaratoria de incumplimiento. El **HOSPITAL** podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de laLey 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 13 – Multas. En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de

alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el **HOSPITAL** podrá imponer al **CONTRATISTA**, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en la Resolución 096 de 2025; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Cláusula 14 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar al **HOSPITAL**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberápagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 15 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 002 del 3 de febrero de 2025, Estatuto de Contratación del Hospital San José E.S.E. y en el artículo 41° del Manual de Contratación aprobado mediante Resolución No. 096 del 27 de marzo de 2025, es obligatorio incorporar un análisis de riesgos contractuales en todos los procesos que comprometan recursos públicos, con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del objeto contractual o generar perjuicios a la entidad.

Durante la ejecución del contrato, se identifican riesgos asociados al manejo, consolidación y certificación de la información operativa y técnica generada por los Equipos Básicos de Salud (EBS), la cual debe ser reportada al Hospital San José E.S.E. y, posteriormente, a los entes de control y vigilancia del orden nacional (Ministerio de Salud y Protección Social, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros).

El Coordinador de los EBS, en virtud de sus funciones asignadas, deberá consolidar, validar y certificar información estratégica que respalda el cumplimiento de metas e indicadores establecidos en la Resolución 0449 de 2026, y en los lineamientos técnicos de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). Esta información comprende: listados de beneficiarios, planillas de atención, reportes de avance, seguimiento a actividades, informes para carga en plataformas como SISPRO-PISIS, entre otros.

Si bien la veracidad, oportunidad y fidelidad de dicha información representa un insumo crítico para la ejecución técnica y financiera del proyecto, se considera que el riesgo derivado de estas funciones no implica una afectación directa o patrimonial al Hospital San José E.S.E., dado que la responsabilidad sobre la información cargada recae en el contratista mediante certificación bajo gravedad de juramento, y puede ser objeto de acciones correctivas administrativas en caso de inconsistencias.

En este sentido, y con base en el análisis jurídico realizado, no se considera necesaria la exigencia de una póliza de garantía para este contrato, en tanto las obligaciones pueden ser exigibles mediante los mecanismos ordinarios de supervisión, certificación, y reporte, sin que ello implique un riesgo económico directo para la entidad que justifique la constitución de amparo contractual adicional.

Esta decisión se adopta conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en la contratación estatal, y se alinea con el criterio emitido por el asesor jurídico de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación vigente del Hospital San José E.S.E.

Cláusula 16 – Independencia del CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** es una persona natural o jurídica independiente del **HOSPITAL**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **HOSPITAL**, ni de tomardecisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 17 – Cesiones. El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **HOSPITAL**. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **HOSPITAL,** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al contratante de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el **HOSPITAL** podrá exigir al **CONTRATISTA**, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 18 – Subcontratación. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de otorgarse la autorización, el CONTRATISTA seguirá siendo plenamente responsable ante el HOSPITAL por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas que eventualmente delegue en terceros. Cualquier incumplimiento derivado de la subcontratación será atribuido directamente al contratista principal.

Cláusula 19 – Indemnidad. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño operjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuenciade la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdocon la ley y la jurisprudencia colombiana

Cláusula 21 –. Obligaciones Tributarias: El CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, tributarias y parafiscales que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, incluyendo el pago oportuno de impuestos, tasas, contribuciones y estampillas legalmente exigibles, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes del orden nacional y territorial. En caso de que el contrato esté exento del pago de estampillas, el CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por autoridad competente que así lo determine. Lo anterior no implicará erogación adicional alguna para el CONTRATANTE.

Cláusula 22 – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal casolas partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

HOSPITAL	CONTRATISTA
Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ **Dirección:** Carrera 4, Calles 10 y 11, Mariquita Tolima. **Teléfono:** (098) 2520526 **Correo Electrónico:**	**Nombre: JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ** **Dirección:** Conjunto Residencial Portal San Sebastián Manzana H Casa 3 **Teléfono:** 3105679697 **Correo Electrónico:**

HOSPITAL	CONTRATISTA
gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co	Juancarlosaceroh@hotmail.com

Cláusula 24 – Supervisión. La supervisión del contrato se ejercerá de manera compartida, conforme a las competencias institucionales. La supervisión financiera, contable y presupuestal estará a cargo de la profesional universitaria en presupuesto, quien verificará la ejecución conforme al presupuesto aprobado y la trazabilidad de los pagos.

La supervisión técnica, administrativa y jurídica estará a cargo de la subdirectora administrativa del Hospital San José de Mariquita E.S.E., quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ejecución técnica del objeto, la trazabilidad operativa conforme a las especificaciones del estudio previo, y la observancia de los requisitos legales aplicables al proceso, incluyendo la correcta aplicación del Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación y las normas que rigen la modalidad de prestación de servicios, entre otras actividades:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contratado mediante la revisión detallada del informe mensual del contratista, incluyendo evidencias técnicas, clínicas y administrativas sustentadas en el plan operativo institucional.
2. El supervisor deberá comunicar al contratista cualquier ajuste institucional que afecte la ejecución del contrato, transmitirle las especificaciones técnicas, operativas y territoriales contenidas en el estudio previo, y verificar su cumplimiento mediante informes de seguimiento. No podrá certificar pago alguno sin el informe mensual firmado, las planillas de Seguridad Social y la constancia de actividades efectivamente ejecutadas.
3. No podrá el supervisor exonerar al contratista de ninguna obligación ni imponer nuevas condiciones no pactadas.
4. Abstenerse de delegar funciones informalmente o emitir certificaciones sin soporte documental.
5. Cumplir con todas las disposiciones contempladas en el manual de supervisión vigente del Hospital San José de Mariquita, aprobado por Resolución 098 de 2025.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Hoja de vida del **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieranyy los que se produzcan durante el desarrollo de este.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma delas partes. Para la ejecución de este se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del **HOSPITAL**, la aprobación de la garantía de haberse exigido, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuandocorresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, el **HOSPITAL**, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
930	2.4.5.02.09.01.05.04.01	Equipos Básicos en Salud Res 449 Urbano. Costos Indirectos. Talento Humano	TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000) IVA INCLUIDO

Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contratopara el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Cláusula 28- Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI, artículos 55 y siguientes de la Resolución 096 de 2025. La liquidación

procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el **CONTRATISTA**, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el **HOSPITAL** dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el **CONTRATISTA**.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán fuera de las instalaciones físicas del Hospital, en el territorio asignado al Equipo Básico de Salud (EBS), conforme al plan operativo del proyecto de Atención Primaria en Salud (APS), aprobado mediante Resolución No. 449 de 2026; principalmente en el Municipio de San Sebastián de Mariquita. No obstante, el contratista podrá ser requerido a asistir a reuniones, capacitaciones o actividades administrativas dentro del Hospital San José E.S.E. o en sedes habilitadas por la entidad. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima. La ejecución del presente contrato no genera vínculo laboral ni subordinación permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 30 – Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Corrupción (LA/FT/FPADM). EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que sus ingresos, recursos y bienes provienen de actividades lícitas, y se obliga a no utilizarlos directa ni indirectamente para la comisión de conductas punibles tipificadas como lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, corrupción o delitos conexos. Asimismo, autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. para consultar sus antecedentes, identificación y trayectoria en listas vinculantes nacionales e internacionales en cumplimiento de los lineamientos del CONPES 4042, la Política Nacional Antilavado y el sistema de gestión del riesgo LA/FT/FPADM de la entidad. **PARÁGRAFO**: La inclusión sobreviniente en dichas listas o la apertura de investigaciones judiciales formales por estos delitos constituirá justa causa para la terminación unilateral e inmediata del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, el día (03) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL:

CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR
Gerente

POR EL CONTRATISTA:

JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
Contratista

FIRMA DE LOS SUPERVISORES EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ASUME:

CAROLINA SANCHEZ ARCILA
Supervisor

SANDRA YOHANA VILLARRAGA CHAVARRO
Supervisor

Elaboró: Héctor Salazar – Diego Aldana. Contratación
Revisó: German Lozano - Jurídico.
Aprobó: Claudia Amparo Medina Salazar - Gerencia